



REGLAMENTO 37

REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES¹

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario recopilar la normativa vigente sobre la reglamentación de constitución y funcionamiento de las diferentes Comisiones del Concejo Municipal de Latacunga;

Que, el artículo 89 [*actual 85*] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal² establece que el Concejo Municipal debe organizar, a base de sus miembros, las comisiones permanentes y especiales que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones;

Que, el artículo 96 [*actual 92*] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: cada Concejo tendrá la obligación de reglamentar el funcionamiento de sus comisiones permanentes, en todo lo que no esté previsto en esta Ley.

En ejercicio de sus facultadas previstas en el numeral 1 del artículo 64 [63] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

¹ VIGENCIA: Aprobado el 08 de junio del 2005.

² Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. En consecuencia en donde conste “Ley de Régimen Municipal” se deberá entender “Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.



EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ART. 1.- COMISIONES.- La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y este Reglamento.

ART. 2.- COMISIONES PERMANENTES.- Son Comisiones Permanentes del Concejo las siguientes:

- Comisión de Obras Públicas
- Comisión de Planeamiento Urbanístico
- Comisión de Finanzas
- Comisión de lo Jurídico
- Comisión de Parroquias
- Comisión del Centro Histórico
- Comisión de Medio Ambiente
- Comisión de Turismo
- Comisión de Servicios Sociales
- Comisión de Servicios Públicos
- Comisión de Cultura, Educación y Deportes

ART. 3.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- Las comisiones tendrán carácter de estudio y asesoría para el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 94 [actual 90]³ de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 4.- PRESENTACIÓN DE LA NOMINA DE INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Las comisiones permanentes las conformará el Concejo dentro de los diez días siguientes al de la Sesión Inaugural, de acuerdo con la letra e) del artículo 119 [actual 116] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Alcalde, en el plazo de diez días previsto en el inciso anterior, presentará en sesión del Concejo la nómina de los concejales para las comisiones, con el fin

³La numeración actual corresponde al Art. 90.



de que sea el Concejo en pleno el que proceda a su designación oficial y nombre a cada uno de los presidentes.

Si el Concejo no conformara las comisiones dentro de los diez días que determina la Ley, la Comisión de Mesa integrará las Comisiones, tal como lo establece la letra b) del artículo 101 [actual 97] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. De no precederse así, el Alcalde conformará las comisiones que no se hubieren integrado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 72 [actual 69] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 5.- COMISIONES ESPECIALES.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares, de conformidad con el artículo 102 [actual 98] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estas comisiones podrán conformarse en cualquier tiempo, con la aprobación del Concejo Municipal.

ART. 6.- INTEGRACIÓN.- Cada comisión permanente estará integrada con voz y voto por cinco concejales.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres concejales o por el número de concejales determinados por el Concejo, Comisión de Mesa o el señor Alcalde.

Cuando en uso de licencia algún Concejales no ejerciera la función, se integrará a la Comisión el respectivo Concejales Alterno, previamente principalizado por el Concejo o la Comisión de Mesa.

ART. 7.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.- Las comisiones permanentes y especiales contarán con la presencia obligatoria de los directores



departamentales de las áreas correspondientes a cada Comisión o de sus delegados y el Procurador Síndico Municipal o su delegado permanente, sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión requiera el asesoramiento de otros funcionarios municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 [actual 89] y 103 [actual 99] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los funcionarios municipales y demás personas convocados para la sesión, tendrán derecho a voz sin voto.

Los funcionarios municipales que intervengan en una Comisión deberán concurrir a las sesiones con la documentación necesaria sobre los asuntos a tratarse en el orden del día.

ART. 8.- INACTIVIDAD.- El Pleno del Concejo, la Comisión de Mesa o el Alcalde exhortarán al Presidente y a los concejales miembros de una Comisión que no hubiere funcionado durante 15 días consecutivos, conforme lo dispone el artículo 91 [actual 87] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada, exceptuándose de esta disposición las comisiones especiales.

ART. 9.- AUSENCIA DE LOS CONCEJALES.- El Concejale que faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión Permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la respectiva Comisión al afectado y a la Comisión de Mesa a fin de que designe a un nuevo miembro.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo o el Alcalde o por fuerza mayor, notificada en su oportunidad a la Secretaria del Concejo.

ART. 10.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- Las comisiones, observando lo preceptuado en el número 2 del artículo 41 [actual 40] de la Ley Orgánica de



Régimen Municipal, requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos para presentarla.

ART. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.- De conformidad con el artículo 92 [actual 88] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

ART. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estimen convenientes a los intereses del Municipio;
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la Comisión, cuando el caso lo amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el artículo 64 [actual 63] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y velar por la normativa municipal vigente; y,
- f) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

ART. 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- Cada Comisión dispondrá de un Presidente y de un Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones hasta la renovación del Concejo.



El Presidente será nombrado en el seno del Concejo, o el primero nombrado para integrarla.

El Vicepresidente será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia del Presidente titular, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente.

El Concejal suplente del Presidente se integrará a la Comisión como Miembro titular de ella.

En caso de ausencia temporal simultánea del presidente y del vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la comisión y a su vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.

Si la presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nuevo Presidente.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión, considerando lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 72 [69] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el literal d) de este artículo;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;



- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones a nombre de la Comisión;
- h) Coordinar las acciones de la Comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias municipales;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros de la Comisión, para su aprobación;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario (a) de la Comisión;
- k) Solicitar al Alcalde las sanciones administrativas para los funcionarios convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes solicitados; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 [89] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, subrogar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia temporal, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del artículo anterior.

ART. 16.- PROHIBICIONES.- De conformidad con el artículo 95 [actual 91] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las Comisiones o cualquiera de sus miembros están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de los informes que se requieran con oportunidad de las visitas de fiscalización y los trabajos de secretaría inherentes a la comisión.

ART. 17.- SESIÓN INAUGURAL.- En la Sesión Inaugural de cada Comisión se designará al Vicepresidente y se determinará el día, la hora y la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias.



ART. 18.- SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias de las Comisiones serán presididas por su Presidente titular o quien lo subrogue y, se llevarán a cabo de acuerdo al calendario oficial y al orden del día establecido y previa convocatoria realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena, de conformidad con el artículo 91 [actual 87] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 19.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa del Alcalde o del Presidente de la Comisión, de conformidad con lo determinado en el artículo 91 [actual 87] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o a pedido de la mitad de los concejales miembros, para tratar asuntos expresamente determinados. Estas sesiones se realizarán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

ART. 20. SESIONES RESERVADAS.- Determinadas sesiones de las comisiones podrán ser reservadas cuando el Presidente o la mayoría de los concejales miembros de esa Comisión así lo resuelvan; a estas sesiones sólo podrán asistir los funcionarios que fueren expresamente autorizados por los miembros de la Comisión.

ART. 21.- LUGAR DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en la sala de la Secretaría de Comisiones destinada para este efecto.

Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito del Presidente de la Comisión o del Alcalde, se podrá sesionar en un local distinto fuera de las instalaciones del Palacio Municipal, previendo que este cumplan con las facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado para que sesionen los concejales y funcionarios que asisten a la misma.



ART. 22.- FECHA Y HORA DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 40 [actual 39] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria.

Transcurridos 15 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario señalado en el artículo siguiente, la misma podrá darse por cancelada.

En caso de ausencia del Presidente titular y del Vicepresidente y existiendo el quórum reglamentario, los Concejales presentes, habiendo transcurridos 15 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes al Concejal que la presida.

Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión ésta podrá ser convocado verbalmente en la misma sesión por el Presidente de la Comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

ART. 23.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de tres miembros.

El quórum para las sesiones de las comisiones especiales será la mayoría simple de los miembros integrantes de la comisión.

ART. 24.- COMISIÓN GENERAL.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, al Presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá a los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo.



En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

ART. 25.- SESIONES CONJUNTAS.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una Comisión, los presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta comisión conjunta también podrá ser solicitada en sesión del Concejo.

La sesión conjunta será presidida por el Alcalde o por el Concejal Presidente de la Comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si un Concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia se computará únicamente a la que él indique.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en este Reglamento.

ART. 26.- ORDEN DEL DÍA.- En el orden del día de las sesiones constará, como punto primero, la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

En el orden del día se harán constar obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.



El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la Comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

ART. 27.- ENCARGOS.- Cuando una Comisión encargue a su Presidente o a uno o más de sus miembros, en forma ocasional, uno o más asuntos inherentes a sus funciones, deberá dejarse constancia escrita del encargo en el acta y mediante una Resolución.

ART. 28.- INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN.- El Presidente de la comisión o el Secretario del Concejo, por resolución o a pedido de la comisión, solicitará por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia municipal de así requerirlo para emitir su informe correspondiente ante el Concejo.

Los informes solicitados por las comisiones respectivas deberán ser presentados en el plazo que fuere establecido por la comisión; de no hacerlo, el Presidente de la Comisión solicitará al Alcalde la sanción respectiva para el funcionario encargado de emitirlo. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren necesarios.

ART. 29.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES.- Acorde con el Art. 94 [90] de la Ley de Régimen Municipal las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentado dentro del tiempo que le fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución.

Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos los miembros, incluso de los que discreparon, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.



La Secretaria de Comisiones preparará los informes correspondientes para que los suscriban los miembros de la Comisión, dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, los que deberán elaborarse dentro de un plazo de hasta dos días siguientes a la sesión de la comisión.

ART. 30.- EXPEDIENTES Y DICTÁMENES.- Los concejales no podrán retener un expediente o dictamen para su estudio y suscripción por más de tres días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el Presidente de la Comisión.

ART. 31.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- Las comisiones presentarán sus dictámenes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 [90] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 32.- PERSONAS AUTORIZADAS A INTERVENIR.- En los debates de las comisiones intervendrán sus miembros con voz y voto. Podrán intervenir, únicamente con voz, los concejales que no sean miembros de la Comisión y los funcionarios de quienes se requiera información.

ART. 33.- INTERVENCIÓN EN EL SENO DE LA COMISIÓN.- Las sesiones se conducirán de manera parlamentaria. Quien desee intervenir solicitará el uso de la palabra al Presidente, el que lo concederá en el orden pedido. Quien haga uso de la palabra se dirigirá al Presidente.

ART. 34.- ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA COMISIÓN.- El Presidente someterá a consideración de la Comisión los asuntos para análisis y discusión, de acuerdo al orden del día.

ART. 35.- SOMETIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA.- Las intervenciones de los integrantes de la Comisión se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de acuerdo con el orden del día.



ART. 36.- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN EN ASUNTOS DE INTERÉS PERSONAL.- De acuerdo al numeral 1 del artículo 42 [actual 41] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, si cualquiera de los miembros de la Comisión tiene relación personal con el asunto a tratar, deberá excusarse de participar en el debate y resolución.

ART. 37.- CIERRE O SUSPENSIÓN DEL DEBATE.- El Presidente de la Comisión cerrará o suspenderá el debate cuando, a su criterio, el asunto haya sido analizado suficientemente o faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la Comisión.

ART. 38.- VOTACIONES.- Concluido el debate de un asunto, será sometido a votación.

Las votaciones serán nominales y no podrán abstenerse de votar los concejales miembros de la comisión, ni retirarse de la sesión, una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar.

ART. 39.- RECONSIDERACIÓN DE DICTÁMENES.- Los dictámenes de la Comisión podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Para que se acepte una reconsideración en la siguiente sesión, deberá contarse con la aceptación de la mayoría de miembros de la Comisión.

ART. 40.- DICTÁMENES.- Los dictámenes se resolverán en las comisiones con la mayoría de los votos presentes y, cuando no haya unidad de criterio, se podrán entregar dictámenes razonados de mayoría y minoría, conforme al artículo 92 [actual 88] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 41.- DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS DE ESTUDIOS DE LAS COMISIONES.- El Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual



deberán emitir los informes correspondientes, de conformidad con lo determinado en el artículo 98 [actual 94] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ART. 42.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE LAS COMISIONES.- La Secretaria de Comisiones tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información que requieren los concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las Comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por las comisiones; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión.

ART. 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COMISIONES.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones o quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de cada Comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva Comisión;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte que sea necesaria adjuntando el orden del día sumillado por el Presidente de la comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes adoptados en cada sesión;
- e) Legalizar, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la Comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;



- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta la presencia de los concejales en la sesión de cada comisión, así como los aspectos que por su importancia o a petición de los concejales, deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de los miembros y asesores de las comisiones;
- i) Poner en conocimiento del Presidente de la Comisión las comunicaciones recibidas, de acuerdo con el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la Comisión;
- j) Desempeñar las funciones de Secretario en las comisiones especiales, salvo que el Concejo designe un Secretario.

ART. 44.- OBJETO DE LAS COMISIONES.- De conformidad con el artículo 92 [actual 88] y 94 [actual 90] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo son de estricto orden interno y no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y asesoría para el Concejo Municipal.

ART. 45.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- La Comisión de Obras Públicas tendrá a su cargo el estudio y asesoría, sus informes deberán ser previos a las resoluciones del Concejo y del Alcalde dentro del siguiente ámbito:

- a) Para solicitudes de ejecución, reparación o mantenimiento de obras públicas, por parte de Comités Barriales, Promejoras, Instituciones Públicas, grupos de personas del sector urbano y rural del cantón.
- b) Para la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras realizadas por administración directa o a contrato.
- c) Para la suscripción de convenios interinstitucionales que impliquen egresos de fondos municipales.
- d) Coordinar con las Direcciones de Obras Públicas y Planificación para preparar el plan operativo anual de obras hasta el 10 de septiembre de cada año.



- e) Cualquier otro tipo de acción que tenga relación con el ámbito de obras públicas en el Municipio.
- f) Emitir informes, sobre la declaratoria de utilidad pública o de interés social y los bienes materia de expropiación, conjuntamente con la Comisión de Lo Jurídico.

ART. 46.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- El Concejo y el Alcalde considerarán el informe de la Comisión de Planeamiento Urbanístico, previo a su decisión, en los siguientes casos:

- a) Control y reformulación de planes reguladores de desarrollo urbano.
- b) Zonificación y delimitación de barrios para residencias, industria, comercio, administración y zonas especiales.
- c) Ocupación del suelo y distribución de la población, estudio de reestructuraciones parcelarias, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y cualquier otro tipo de construcción bajo el régimen de Propiedad Horizontal que pase de 20 lotes o edificaciones.
- d) Áreas de preservación, expansión y de reserva.
- e) Redes de circulación y vías de comunicación de todo orden.
- f) Regulación de construcciones y urbanizaciones.
- g) Conocer la planificación de los planes operativos anuales.
- h) Procurar el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad mediante el estudio e informe al Concejo acerca del desarrollo físico del cantón y su ordenamiento urbanístico, de acuerdo con los instrumentos de planificación y gestión territorial y, recomendar al Concejo la nomenclatura del espacio público.

ART. 47.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, Y DEPORTES.- La Comisión de Cultura, Educación y Deportes tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los asuntos relacionados con la Cultura; informar y



recomendar el otorgamiento de las condecoraciones que otorga la municipalidad e incentivar la realización de los diversos concursos que organiza la Municipalidad.

2. Fomentar y coordinar las actividades deportivas y recreacionales en cualquiera de sus formas, dentro del cantón Latacunga.

ART. 48.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.- La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las demandas que la ciudadanía plantee sobre temas relacionados con el medio ambiente, el uso de los recursos naturales, los procesos de contaminación, los riesgos naturales y la salud de los habitantes del cantón Latacunga.
- b) Proponer al Concejo y por su intermedio al Alcalde, las medidas que crea conveniente para evitar o mitigar procesos de deterioro ambiental o de la salud de los habitantes del cantón.
- c) Estudiar y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite para enfrentar los riesgos naturales en forma eficiente.
- d) Recomendar medidas y promover ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana.
- e) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas relacionadas con su campo de acción.

ART. 49 COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO.- La Comisión de Centro Histórico, se regirá de conformidad con su propia Ordenanza vigente.

Cuando la Comisión conozca asuntos relacionados con el Patrimonio Cultural de propiedad de la Iglesia Católica sujetos a las disposiciones del Modus Vivendi, será convocado el representante de la Diócesis de Latacunga, que fuere designado por el Obispo de Latacunga.

ART. 50.- COMISIÓN DE TURISMO.- La Comisión de Turismo tendrá las siguientes funciones y objetivos:



a) Funciones:

1. Proponer al Concejo las políticas, normas, planes, programas y proyectos que se desarrollen en materia económica y turística a nivel local, para su conocimiento y aprobación.
2. Velar por el cumplimiento de las normas municipales establecidas sobre el desarrollo económico local y turístico e informar de sus resultados al Concejo Municipal, proponiendo, de ser el caso, las medidas necesarias.
3. Facilitar las herramientas necesarias para la eficiente gestión municipal de las competencias asumidas.
4. Las demás atribuciones que las leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones lo permitan.
5. Proponer al Concejo Municipal se dicten las normas correspondientes que en su ámbito sean aplicables al quehacer turístico.
6. Conocer el inventario de los sitios de interés turístico, el catastro de establecimientos turísticos y la calificación y clasificación de prestadores de servicios turísticos.

b) Objetivos Generales:

1. Concertar políticas para el desarrollo económico local y turístico del cantón Latacunga, y una vez instaladas, realizar su fiscalización en el ámbito municipal, así como su acompañamiento y seguimiento en el ámbito público y privado.
2. Conocer, calificar y presentar propuestas de normativa municipal dirigidas a la promoción turística, con concertación pública y privada, que sirva de base para el desarrollo turístico de la ciudad, de acuerdo con los procesos de globalización.
3. Contar con los recursos necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de las actividades de fiscalización, acompañamiento y seguimiento, los mismos que podrán ser provistos a través de organismos de cooperación nacional e internacional.

c) Objetivos Específicos:

1. Apoyar, promover y facilitar el desarrollo del turismo en el cantón, actividad prioritaria por su generación de empleo y



divisas.

2. Fomentar la canalización de recursos financieros reembolsables y no reembolsables, así como técnicos, para la inversión en el territorio latacungueño y establecer nuevos mecanismos de concertación pública y privada para generar procesos productivos innovadores y fortalecer los ya existentes.
3. Recomendar programas de educación turística a fin de incorporar a la población como parte activa de esta ocupación.

A la Comisión de Turismo incorpórense con derecho a voz:

- a) El Jefe de Relaciones Públicas o Comunicación Social o su delegado.
- b) Los Directores Ejecutivos de las Corporaciones de Turismo, Industria Competitiva de Confección y de Promoción Económica y Generación de Empleo.

La Comisión, a criterio de su Presidente o por pedido de alguno de sus miembros, podrá invitar a autoridades y representantes vinculados con las ramas de actividad económica y productiva tanto del sector privado como público, para que participen en sus sesiones cuando los temas a tratarse así lo requieran.

ART. 51.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO.- La Comisión de lo Jurídico, entre otras funciones inherentes a su campo de acción, tiene las siguientes:

- a) Estudiar y asesorar los asuntos sometidos a su conocimiento relacionado con resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales.
- b) Informar sobre las resoluciones en segunda y última instancia, de acuerdo con la ley, sobre el establecimiento de servidumbres gratuitas de acueductos para la conducción de aguas claras y servidas y servidumbres anexas de tránsito.
- c) Emitir informes sobre la declaratoria de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación, conjuntamente con la Comisión de Obras Públicas.



- d) Emitir informes sobre la creación, fusión o supresión de parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres, conocer conflictos limítrofes. interparroquiales, cantonales y provinciales en forma conjunta con la Comisión de Parroquias.

ART. 52.- FUNCIONES COMISIÓN DE FINANZAS.- La Comisión de Finanzas del Concejo tiene establecidas sus funciones en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Las principales son:

- a) Asegurar el equilibrio de las finanzas del municipio, para lo cual informará al Concejo Municipal sobre las preformas presupuestarias para cada ejercicio económico anual y sus reformas, dentro de los plazos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; así el Alcalde con la asesoría de la Dirección Financiera, presentará a la Comisión el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 527 [actual 509] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; la Comisión de Finanzas estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.
- b) Informar al Concejo sobre los proyectos de normativa relacionada con la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones.
- c) Se encargará de informar al Concejo sobre la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior y de informar sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

ART. 53.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- La Comisión de Servicios Públicos tiene a su cargo a más de los contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal los siguientes temas, entre otros que puedan calificarse como tales:

1. Abastecimiento de agua potable y alcantarillado.
2. Energía eléctrica, alumbrado público.
3. Recolección de los desechos sólidos.
4. Coordinar la acción del Cuerpo de Bomberos.



5. Camal Municipal, plazas de mercado.
6. Cementerios.

ART. 54.- COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.- La Comisión de Servicios Sociales se rige por las siguientes funciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Higiene y asistencia social, para lo cual coordinará su acción con las autoridades de salud del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi y de la nación.
- b) Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, bares restaurantes, hoteles, etcétera.
- c) Vigilar desde el punto de vista de la higiene que las alcantarillas, piscinas y baños públicos, solares no edificados, canales y toda instalación de servicio a la comunidad reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias.

ART. 55.- COMISIÓN DE PARROQUIAS.- La Comisión de Parroquias tiene como principal función propender al desarrollo armónico de la parroquias del cantón Latacunga, para lo que estudiará las demandas de su población, las canalizará a la administración municipal y, de ser el caso, propondrá al Concejo las respuestas más adecuadas mediante ordenanzas y resoluciones.

Además conocer en forma conjunta con la Comisión de Lo Jurídico sobre los conflictos limítrofes interparroquiales, parroquiales, cantonales y provinciales.

ART. 56.- DEROGATORIA.- Quedan derogados expresamente todos los Reglamentos de constitución y funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal de Latacunga.

ART. 57.- El presente **REGLAMENTO** entrará en vigencia desde su sanción



Ing. Jessy Tovar Chiriboga,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO

Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El presente **REGLAMENTO** fue discutido y aprobado por el I. Concejo en sesión ordinaria del 08 de junio del 2005.

Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DE LATACUNGA.